



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.	ACTA No. 014-PLO-07 Fecha reunión : 5 de julio del 2007 Hora inicio : 4:00 p.m. Lugar : Salón “ Pedro Francisco Bonó”
---	--

Participantes:

- ✓ Miriam Acosta, Secretaría de Estado de Hacienda.
- ✓ Francisco Aníbal González Ruiz, subsecretario Concesiones Viales, Aeroportuarias y Peaje, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).
- ✓ Yoselyn Castillo, Departamento Aeroportuaria Dominicana.
- ✓ Carlos Vásquez Álvarez, Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana.

Personal de apoyo técnico.

- Luis Marte Matos, asesor del senador Euclides Sánchez.
- Maxime Taulé Mañón, coordinador técnico de Comisiones
- Novis Medrano, secretaria técnica legislativa.

- - -TEMA TRATADO- - -

1. Proyecto de Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.	Expediente No. 03275	Sometido por el Poder Ejecutivo
---	-----------------------------	--

SÍNTESIS DE LA REUNIÓN

La Comisión Permanente de Obras Públicas continuó el estudio del Proyecto de Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos, dicha reunión fue moderada por el Lic. Maxime Taulé coordinador técnico de Comisiones. En ese mismo orden se leyó el contenido de la pieza para realizar las puntualizaciones de lugar, las cuales se plasman a continuación:

1) Para las disposiciones adicionales y finales, el Lic. Maxime Taulé, sugirió convertirlas en artículos y darles la numeración secuencial correspondiente.

2) Se modificó la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, para que se lea del siguiente modo:

“Artículo 79.- Planificación.

Las Administraciones Públicas podrán aprobar planes sectoriales de obras u otros tipos de planes establecidos legalmente que incluyan las obras a realizar, que serán preceptivos cuando así lo exija la legislación general o la específica reguladora de cada clase de obras. En este supuesto, cuando los planes incluyan obras susceptibles de ser objeto del contrato de concesión deberá notificarse al Comité Nacional de Concesiones al objeto de que la Dirección General de Concesiones las incorpore al Plan General de Concesiones para su programación y ejecución.”

3) Se modificó la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA, la misma se leerá:

“Artículo 80.- Constitución del Comité Nacional de Concesiones y de la Dirección General de Concesiones.

El Comité Nacional de Concesiones deberá quedar constituido dentro de los 30 días calendario de la promulgación de esta ley. La Dirección General de Concesiones deberá quedar constituida dentro de los 90 días calendario de la promulgación de esta Ley.”

4) Se modificó la DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, la cual se leerá del siguiente modo:

“Artículo 81.- Colaboración y coordinación entre Administraciones públicas.

1. Las Administraciones Públicas tienen los deberes de recíproca información y de colaboración y cooperación mutuas en el ejercicio de sus actuaciones de planificación y construcción de obras públicas, según lo establecido por la legislación vigente.”

5) Se modificó la DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA, para que se lea:

“Artículo 82.- Proceso de Evaluación Ambiental.

Las obras públicas que se construyan mediante contrato de concesión se someterán al proceso de evaluación ambiental que corresponda en los casos establecidos en la legislación ambiental.”

6) Se eliminaron las DISPOSICIONES ADICIONALES QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA.

7) Se modificó la DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA, la misma se leerá del siguiente modo:

“Artículo 83.- Infraestructuras del sector energético y de las telecomunicaciones.
Se regirán por su legislación específica, las concesiones de obras e instalaciones relacionadas con la generación, el transporte y distribución de energía eléctrica y las telecomunicaciones.”

8) Se modificó la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA en su numeral 3, para que se lea:

“Artículo 84.- Aplicación de la ley.”

3. Los adjudicatarios de obras ya licitadas a la fecha de la promulgación de esta Ley cuyo contrato no se hubiere perfeccionado y los licitantes de obras en proceso de licitación que resulten adjudicados, podrán ejercer el mismo derecho en el plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento de dicho contrato de concesión.”

9) Se eliminaron los numerales 5) y 6) de la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

9) Se modificó la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, la misma se leerá del siguiente modo:

“Artículo 85.- Dotación del Fondo Nacional de Concesiones.

El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas presupuestarias que correspondan, con el propósito de dotar a la Dirección General de Concesiones, de los recursos necesarios para iniciar sus operaciones.”

10) Se eliminó la DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

11) La disposición final quinta fue tema de debate, debido a la solicitud hecha por Carlos Vásquez, representante del Centro de Exportación e Inversión, de que se incorpore al presente proyecto el Artículo 79 de la Ley 340-06.

Se insertó el Artículo 79 de la Ley 340-06 en lugar de la disposición final quinta, esta se convierte en Artículo 86, el cual se leerá del siguiente modo:

“Artículo 86.- Ley No. 322

Se considerará incorporada a la presente ley, la Ley No.322, del 2 de junio de 1981, sobre la Participación de Empresas Extranjeras en la Contratación y Ejecución de Proyectos de obras del Estado, contenida en la Gaceta Oficial No.9556, se aplicará en forma compatible a la presente ley y para ello, esta ley faculta al Poder Ejecutivo y al Órgano Rector tomar todas las medidas que estime necesarias. El Poder Ejecutivo

expedirá en reemplazo del Reglamento No.578-86, del 2 de junio de 1981, aquél que se ajuste a las condiciones de esta ley.”

12) Se modificó la DISPOSICIÓN FINAL QUINTA, para que se lea del siguiente modo:

“Artículo 87.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en la fecha y forma que ordena la Constitución de la República. El Presidente de la República deberá dictar los respectivos reglamentos de aplicación dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente ley.”

13) Se modificó la DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA., la misma se leerá del siguiente modo:

“Artículo 88.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.”

14) Se incluyó la redacción del Artículo 32, la cual estaba pendiente por entregar el Sr. Eric Hazim, representante de la Secretaría de Estado de Hacienda , el mismo se leerá:

“Artículo 32. De la sociedad.

El adjudicatario sea nacional o extranjero estará obligado a constituir una sociedad comercial, de conformidad con la leyes dominicanas, en un plazo que se establecerá en el Reglamento de aplicación de esta Ley, cuyo único fin será la suscripción del contrato y la ejecución del objeto de la concesión, cuya vigencia estará limitada por el contrato de la concesión de que se trate.”

DECISIONES TOMADAS

1	La Comisión de Obras Públicas realizará un informe comparativo del proyecto original de Concesiones de Obras y Servicios Públicos, con el texto modificado para estalecer sus diferencias hasta el momento; en ese mismo orden, convocó para el lunes 9 de julio del año en curso, a las 4:00 de la tarde.
---	--

Acta elaborada por:	Novis Medrano Secretaria técnica legislativa Depto. Coordinación de Comisiones
Acta revisada por:	Lic. Mayra Ruiz Directora Departamento Coordinación de Comisiones
Hora de cierre:	7:00 p.m.

